DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST- IJU-311-2019

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

"AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA SEDE REGIONAL DE GOLFITO"

EXPEDIENTE Nº 21.411

INFORME JURÍDICO

ELABORADO POR:

MARYLEN ULATE MORA
ASESORA PARLAMENTARIA

SUPERVISADO POR:

SELENA REPETTO AYMERICH
JEFA DE ÁREA

REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN POR:

FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
DIRECTOR A.I.

9 DE DICIEMBRE DE 2019

TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN DEL PROYECTO 3

II. CONSIDERACIONES DE FONDO 3

2.1 AUTORIZACIÓN LEGISLATIVA Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD 3
2.2 NATURALEZA DEL INMUEBLE A DONAR 4
2.3 DE LA DESAFECTACIÓN DE LOS BIENES PÚBLICOS 5

III. ANÁLISIS DEL ARTICULADO 5

ARTÍCULO 1 5
ARTÍCULOS 2 Y 3 6
ARTÍCULO 4 6

IV. ASPECTOS DE TRÁMITE 7

Votación 7
Delegación 7
Consultas 7
Obligatorias: 7

V. LEGISLACIÓN RELACIONADA CON EL PROYECTO 7

VI. ANEXOS 8

ASAMBLEA LEGISLATIVA
de la República de Costa Rica

AL-DEST- IJU-311-2019
INFORME JURÍDICO

"AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA SEDE REGIONAL DE GOLFITO"

EXPEDIENTE Nº 21.411

I. RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto propone autorizar al Estado para que segregue y done un terreno administrado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a la Universidad de Costa Rica, reservando el resto de la finca como patio de ferrocarriles para uso del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

En su articulado se indica que el terreno donado será destinado para construir y ampliar las instalaciones de la sede regional de la Universidad de Costa Rica, ubicada en el distrito primero, Golfito.

Además, se autoriza a la Notaria del Estado para que formalice todos los trámites de la respectiva donación mediante la elaboración de la escritura correspondiente, que estará exenta del pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones. Asimismo, se delega en la Notaria del Estado la actualización y corrección de la naturaleza, situación medida, linderos, y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble por donar, así como cualquier otro dato registral o notaria, que sea necesario para la inscripción del documento en el Registro Nacional.

II. CONSIDERACIONES DE FONDO

2.1 Autorización Legislativa y Principio de Legalidad

Con fundamento en el principio de Legalidad, consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política y desarrollado en el mismo numeral de la Ley General de la Administración Pública, Nº 6227 de 2 de mayo de 1978, los actos de la Administración deben estar debidamente regulados por norma escrita.

Aunado a lo anterior, el artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública establece que, *"la Administración estará sujeta en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, sin poder derogarlas ni*

desaplicarlas para casos concretos".

La naturaleza de la autorización es de liberalización, de otorgamiento de permiso para que una determinada institución pueda, si lo considera pertinente, adoptar el acto para el que se le ha otorgado el permiso. Por lo tanto, no se trata de una disposición de acatamiento obligatorio o vinculante, sino facultativo y que persigue llanamente la remoción de un obstáculo legal que imposibilita a las instituciones públicas disponer libremente de sus bienes, sin una norma legal expresa que lo permita. Sin embargo, no omitimos indicar que la ley autorizante debe ser constitucional, legal, posible, viable; en atención de la ley vigente.

2.2 Naturaleza del Inmueble a Donar

El inmueble objeto de donación es propiedad del Estado, se encuentra en administración del Ministerio de Obras Públicas, con naturaleza "lote tres, patio de ferrocarriles para uso del Ministerio de Obras Públicas y Transportes".

Tomando en cuenta que el terreno que se quiere segregar, también forma parte del patio de ferrocarriles, y aunque es el MOPT el ente que tiene la administración, dicha propiedad está destinada al servicio ferroviario -componente de la universalidad de bienes afectos al servicio ferroviario, denominado "ferrocarril". En otras palabras, es un bien de la categoría especial tutelada en el artículo 121 inciso 14) de la Constitución Política.

La intención de la propuesta es donar el lote segregado de esta propiedad con una medida de once mil doscientos veintidós m² (11222 m²) a la Universidad de Costa Rica para construir y ampliar las instalaciones regionales de la sede regional de la Universidad de Costa Rica de Golfito, su uso público actual cambia dado el destino que se le dará.

Tomando en cuenta lo anterior, esta asesoría realizó la consulta al Departamento Legal de Instituto Costarricense de Ferrocarriles para informarnos del criterio que el INCOFER tiene sobre el proyecto de marras, consultando específicamente lo siguiente:

- ¿Tiene el INCOFER conocimiento de este proyecto de ley y si la institución ha tomado un acuerdo al respecto?

La interrogante planteada fue evacuada por el Lic. Mario Granados Barzuna Jefe del Departamento Legal del INCOFER, en los siguientes términos:

"El Instituto no tiene conocimiento de este proyecto, y no consta ningún acuerdo al respecto.

De conformidad con el numeral 36 de la Ley N°7001 del 19 de setiembre de 1985 y su reformas se indica claramente que el alcance del patrimonio ferroviario: "Artículo 36.- Formarán parte del patrimonio del Instituto: a) Los terrenos, edificios, estructuras, equipos, material rodante y, en general, todos los bienes muebles e inmuebles que estén o hayan estado destinados a actividades ferroviarias o conexas con éstas, como patios ferroviarios, bodegas, casas y edificios que integraron o integren el patrimonio del Instituto Autónomo del Ferrocarril Eléctrico al Pacífico, a los Ferrocarriles del Atlántico o a cualquier otra institución pública que los tenga bajo su dominio o posesión por cualquier título. Estos bienes deberán ser traspasados en propiedad al Instituto, conforme con las previsiones establecidas en el transitorio I de esta ley."

Tomando en cuenta lo anterior, se hace imprescindible para poder continuar con el trámite de este expediente, contar con el acuerdo del Consejo Directivo del INCOFER en donde se manifieste su anuencia a la segregación y donación del inmueble.

Finalmente, es necesario desafectar la propiedad para proceder a su segregación y posterior donación, especificando que el resto de la finca quedará afecta al uso público de patio de ferrocarriles, tal y como está consignado registralmente.

2.3 De la Desafectación de los Bienes Públicos

La desafectación de un bien inmueble, implica privarlo de ese uso público, saliendo del dominio público para incorporarse dentro de los bienes de la esfera del dominio privado, indistintamente que su propietario sea el Estado o los administrados. Corresponde a la Asamblea Legislativa la desafectación de los bienes destinados a un uso público, en atención a lo que dispone el artículo 121 inciso 14) de la Constitución Política.

III. ANÁLISIS DEL ARTICULADO

Artículo 1

Autoriza al Estado, a segregar el inmueble número 137113-000, plano catastrado P-0729410-1998. Para tales efectos, se incorporan las características registrales de la propiedad.

Cotejados los datos contenidos en el artículo de estudio con los comprendidos en las certificaciones emitidas por el Registro Nacional las cuales se anexan a este informe, constatamos que las cédulas jurídicas del Estado y de la Universidad de Costa Rica son conformes. Asimismo, el número de folio real de la finca, la naturaleza, los linderos, la medida, el plano catastrado son conformes.

Tal y como lo señalamos en el desarrollo de este informe, la propiedad se encuentra afecta a un uso público, que atendiendo al artículo 121 inciso 14) de la Constitución Política es de ferrocarriles. El terreno se encuentra en administración por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y funge como patio de ferrocarriles, aunque se indica que el resto de la finca, una vez segregada el área descrita, se reserva para el Estado como patio de ferrocarriles para uso del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Es imprescindible contemplar la desafectación del uso público que actualmente tiene el terreno para poderlo segregar y donar, lo cual se debe realizar en una norma aparte de la autorización, ya que corresponde a la Asamblea Legislativa atendiendo al artículo e inciso constitucional de cita, desafectar de los usos públicos los bienes propios de la Nación.

Artículos 2 y 3

En estos numerales se autorizan la donación del lote segregado en el artículo 1, del Estado a la Universidad de Costa Rica, y se indica que será destinado para construir y ampliar las instalaciones de la Universidad de Costa Rica, en la sede de Golfito, estableciendo una nueva afectación de uso a la propiedad.

En aras de una sana aplicación de la técnica legislativa estos numerales podrían fusionarse en uno solo.

Artículo 4

Autoriza a la Notaría del Estado a formalizar todos los trámites relacionados con la donación, sea la escritura pública, la cual estará exenta del pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones. También queda facultada la Notaría, para que actualice y corrija la naturaleza, la situación, la medida, los linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con el inmueble a donar.

De conformidad con el artículo 3 inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a la Notaría del Estado: *“Representar al Estado en los actos y contratos que deban formalizarse mediante escritura pública. Cuando los entes descentralizados y las empresas estatales requieran la intervención de notario, el acto o contrato deberá ser formalizado por la Notaría del Estado, salvo en cuanto a escrituras referentes a créditos que constituyan la actividad ordinaria de la institución descentralizada”.*

De manera que no es necesario incorporar otra norma en ese sentido; en cambio, si esta correcta la inclusión de la disposición que autoriza a la Notaría del Estado para corregir eventuales defectos de inscripción registral.

IV. ASPECTOS DE TRÁMITE

Votación

El proyecto para su aprobación requiere de una votación de mayoría absoluta de los presentes, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 119 de la Constitución Política.

Delegación

La iniciativa NO puede ser objeto de delegación en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, dado que se encuentra dentro de los supuestos de excepción contemplados en el artículo 124 constitucional, como lo es la desafectación al uso público de un bien inmueble.

Consultas

Obligatorias:

- Instituto Costarricense de Ferrocarriles.
- Universidad de Costa Rica

V. LEGISLACIÓN RELACIONADA CON EL PROYECTO

Constitución Política

- ✓ Artículo 121 inciso 14), sobre la afectación y desafectación de los bienes de dominio público.

Leyes

- ✓ Ley Nº 30, Código Civil, de 19 de abril de 1885 y sus reformas.
- ✓ Ley Nº 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978 y sus reformas
- ✓ Ley Nº 6815, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, del 27 de septiembre de 1982 y sus reformas.
- ✓ Ley N° 7001, Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, del 19 de setiembre de 1985 y sus reformas.
- ✓ Código Municipal, Ley Nº 7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas**.**
- ✓ Ley N° 9366, Ley de Fortalecimiento del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) y Promoción del Tren Eléctrico Interurbano de la

Gran Área Metropolitana".

Votos de la Sala Constitucional:

- ✓ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, N° 5026-97 de las 16:21 horas del 27 de agosto de 1997, respecto de la enajenación de bienes de dominio público; afectación y desafectación del uso público de los mismos.

- ✓ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia Nº 3410-92 de las 14:06 del 10 de noviembre de 1992, sobre el principio de legalidad.

VI. ANEXOS

- ✓ Certificación de la cédula jurídica del Estado 2-000-045522
- ✓ Certificación de la cédula jurídica de la Universidad de Costa Rica N° 4-000-042149
- ✓ Certificación literal de la propiedad inscrita en el sistema de Folio Real N° 00137113.
- ✓ Certificación del plano catastrado Nº 6-729410-1998

Elaborado por: mum
/*lsch//9-12-2019
c. archivo//d//s